



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Demandante : INFISER S.A.S.  
Demandado : DIANA FERNANDA MENESES BOLAÑOS Y OTRO  
Radicación : 2020-595

De conformidad con lo manifestado por el Dr. CRISTHIAN ANDRES GALINDO TELLEZ en respuesta a la designación como curador ad litem dentro del proceso de la referencia, la cual fue comunicada mediante telegrama No. 98 del 15 de julio del presente año, se advierte que el artículo 48 núm. 7 del Código General del Proceso dispone que *“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.* Subraya y negrilla fuera de texto.

Por lo anterior, no se acepta la excusa presentada por el profesional designado, toda vez que, refiere encontrarse desempeñando el cargo en tres (3) procesos y no en cinco (5) procesos como lo señala la norma procesal precitada.

Así las cosas, se ordena REQUERIR al Curador Ad-Litem designado para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, comparezca al proceso, so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en la ley, al tenor del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso y compulsa de copias al Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaría, librese la comunicación respectiva y remítase a través de correo electrónico.

**NOTIFIQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA  
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

ACVP